



FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES Y JURÍDICAS
CAMPUS ELCHE

Trabajo Fin de Grado

Modelos policiales y la Policía Local en el modelo policial español

Autor: Diego Martínez de Mariana

Tutor: Santiago Herrero Blanco

Titulación: Grado en Seguridad Pública y Privada

Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

Grado en Seguridad Pública y Privada

Curso Académico 2021-2022

Índice

| | |
|---|----|
| RESUMEN | 4 |
| ABSTRACT | 6 |
| ABREVIATURAS..... | 8 |
| 1.INTRODUCCIÓN | 9 |
| 1.1. Evolución histórica de la policía | 9 |
| 1.2. Justificación del tema | 10 |
| 1.3. La situación de la Policía Local | 11 |
| 2.MARCO TEÓRICO..... | 13 |
| 2.1. Conceptos básicos | 13 |
| 2.1.1. Las funciones de la policía | 13 |
| 2.2. El contexto europeo | 15 |
| 2.3. Clasificación de los modelos policiales | 16 |
| 2.3.1. Clasificación Monjardet | 17 |
| 2.3.2. Clasificación de Wilson | 18 |
| 2.3.2.1. Atendiendo a su función..... | 18 |
| 2.3.2.2. Atendiendo a su territorialidad..... | 19 |
| 2.3.2.3. Atendiendo a su composición..... | 20 |
| 2.3.3. Los “no modelos” | 21 |
| 3.OBJETIVOS | 22 |
| 4.METODOLOGÍA..... | 23 |
| 5.RESULTADOS..... | 24 |
| 5.1. El modelo policial español..... | 24 |
| 5.1.1. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado..... | 25 |
| 5.1.1.1. La Guardia Civil..... | 25 |

| | |
|---|----|
| 5.1.1.2. Policía Nacional..... | 28 |
| 5.1.2. Fuerzas y Cuerpos dependientes de las Comunidades Autónomas | 30 |
| 5.1.3. Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones locales | 33 |
| 5.1.4. Comparativa con otros modelos policiales internacionales | 36 |
| 5.2. El cuerpo de Policía Local..... | 40 |
| 5.2.1. Antecedentes históricos | 40 |
| 5.2.2. Leyes de coordinación de la Policía Local | 41 |
| 6.DISCUSIÓN Y/O PROPUESTA DE INTERVENCIÓN..... | 44 |
| 6.1. Justificación de la necesidad de un cambio en el modelo policial | 44 |
| 6.2. Propuesta para la modificación de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad..... | 46 |
| 7.CONCLUSIONES..... | 50 |
| 8.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 52 |

RESUMEN

El modelo policial español, se instaura tras la aprobación de la Constitución española de 1978. Se encuentra regulado por la L.O 2/86 de FFCCSS, y entre las características que lo definen podemos decir que es un modelo descentralizado, y plural.

Descentralizado, ya que no es un único cuerpo policial el que ostenta el monopolio del mantenimiento de la seguridad ciudadana, y plural atendiendo a la división territorial de los cuerpos policiales a tres niveles administrativos, cada uno con cuerpos policiales propios y funciones diversas.

En lo que respecta a la administración central del estado, nos encontramos con dos cuerpos estatales, como son la Guardia Civil y la Policía Nacional, los cuales prestan servicio en todo el territorio nacional. En relación con las Comunidades Autónomas encontramos grandes diferencias entre unas y otras, con cuerpos de Policía Autónoma propio, como puede ser el caso de Cataluña, País Vasco, Navarra e Islas Canarias, Unidades adscritas en otras comunidades y Comunidades en las que no encontramos ninguno de los anteriores.

En relación con los cuerpos de Policía Local, podemos decir que son cuerpos policiales pertenecientes al último nivel administrativo en lo que a organización territorial se refiere.

Con carácter general estos existirán en municipios de más de 5000 habitantes, o en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el pleno de su Ayuntamiento respectivo, encontrándose bajo la autoridad y dependencia del alcalde respectivo prestando servicio únicamente en el término municipal.

En el presente trabajo y en lo que respecta a los cuerpos de Policía local realizaremos un breve repaso por sus antecedentes históricos, los diferentes marcos normativos, haciendo colación a las diferentes leyes de coordinación existentes en las respectivas comunidades autónomas, lo que pondrá de manifiesto el auténtico galimatías jurídico que supone la regulación de estos cuerpos, plasmando la realidad heterogénea que suponen.

Después de hacer un repaso por los diferentes cuerpos policiales que conforman el conglomerado que supone el modelo policial español, expondremos sus deficiencias, destacando entre otras la falta de coordinación entre los diferentes cuerpos existentes, teniendo como resultado una falta de efectividad en la labor policial y en el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

Tras el análisis de todo lo anterior, se propondrán una serie de modificaciones en el modelo Policial, conllevando aparejado una modificación de la LOFCS, con el objetivo de proporcionar una distribución competencial adecuada entre los diferentes cuerpos policiales, dotando así a los mismos de mayor profesionalidad.

Por una parte, se propondrá la unificación de los Cuerpos de Guardia Civil y Policía Nacional en un solo cuerpo, y por otro lado la unificación de los cuerpos de Policía Local y Policía autonómica en otro cuerpo, dejando claras sus competencias y haciendo hincapié en la importancia de la coordinación entre ambos, barajando la posibilidad de establecer salas de comunicación conjuntas.

Esta nueva distribución, supondrá una armonización en cuanto a medios técnicos, retribuciones, turnos de trabajo etc. y fomentará el principio de ecoeficiencia de la administración, con la consecuente disminución del gasto público.

Palabras clave: modelo policial, policía local, guardia civil, policía nacional, seguridad ciudadana

ABSTRACT

The Spanish police model, established after the approval of the Spanish Constitution of 1978, is currently regulated by the L.O 2/86 of FFCCSS, and among the characteristics that define it we can say that it is a decentralized and plural model.

Decentralized, since it is not a single police force that holds the monopoly of maintaining citizen security, and plural based on the territorial division of the police forces into three administrative levels, each with its own police forces and diverse functions.

Regarding the central administration of the state, we find two state bodies, such as the Civil Guard and the National Police, which provide service throughout the national territory. In relation to the Autonomous Communities, we find great differences between one and the other, with their own Autonomous Police forces, such as the case of Catalonia, the Basque Country, Navarra and the Canary Islands, Units attached to other communities and Communities in which we do not find any of the above.

In relation to the Local Police forces, we can say that they are police forces belonging to the last administrative level in terms of territorial organization.

In general, these will exist in municipalities with more than 5,000 inhabitants, or in those with fewer that are so provided by their organic regulations or agreed by the plenary session of their respective City Council, being under the authority and dependence of the respective mayor.

In the present work and with regard to the local police forces, we will carry out a brief review of their historical background, the different regulatory frameworks, referring to the different existing coordination laws in the respective autonomous communities, which will highlight the authentic juridical gibberish that supposes the regulation of these bodies, revealing the heterogeneous reality that they suppose.

After reviewing the different police forces that make up the conglomerate that is the Spanish police model, we will expose their deficiencies, highlighting, among

others, the lack of coordination between the different existing bodies, resulting in a lack of effectiveness in police work and maintaining citizen security.

After analyzing all of the above, a series of modifications to the Spanish Police model will be proposed, entailing a modification of the LOFCS, with the aim of providing an adequate distribution of powers among the different police forces, thus providing them with greater professionalism.

On the one hand, the unification of the Civil Guard and National Police Corps will be proposed in a single body, and on the other hand, the unification of the Local Police and Autonomous Police bodies in another body, making clear the powers of the two bodies and emphasizing coordination between the two, considering the possibility of establishing joint communication rooms.

This new distribution will mean a harmonization in terms of technical means, remuneration, work shifts, etc. and will promote the principle of eco-efficiency of the administration.

Keywords: police model, local police, civil guard, national police, citizen security

ABREVIATURAS

LO: Ley orgánica.

CE: Constitución Española 1978

CC.AA : Comunidades Autónomas.

LOFCS: Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

GC: Guardia Civil.

FCS: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

FCSE: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

PN: Policía Nacional.

PL: Policías Locales

STC: Sentencia Tribunal Constitucional.

LRBRL: ley 7/85 Reguladora de bases de régimen local

LOPSC: ley orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana

UE: Unión Europea

TUE: Tribunal de la Unión Europea

1. INTRODUCCIÓN

Tal y como establece la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las FFCCS (en adelante LOFCS), estas se encargan de garantizar y proteger la seguridad y el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de sus ciudadanos. El concepto Policía ha sufrido una enorme evolución a lo largo de la historia, siendo necesario, en primer lugar, llevar a cabo un pequeño análisis histórico.

1.1. Evolución histórica de la policía

A lo largo de la historia, la policía ha pasado de tener una naturaleza militar, con un carácter más represivo caracterizada por una relación amigo-enemigo con el ciudadano (como ejemplo del carácter militar podemos referenciar el caso de la Guardia Civil), a una policía más social o de proximidad, centrada en la prevención de actos delictivos más que en la reacción ante los mismos, así como en los problemas reales de los ciudadanos, que es la que se mantiene en la actualidad. A lo largo del tiempo han sido diferentes acontecimientos históricos, como la revolución industrial o la formación de los grandes núcleos urbanos, los que han ido fomentando el cambio de los diferentes cuerpos policiales, con la finalidad de adaptarse a las nuevas sociedades. Con la creación de las grandes ciudades, por ejemplo, la policía surgió con el fin de proteger la seguridad de los ciudadanos que residían en ellas (Vallejo, 2018). Podemos determinar el siglo XIX como el periodo que supone un punto de inflexión en cuanto a consolidación de la Policía actual. En este siglo se crearon los principales cuerpos Policiales, que han servido como referente para la determinación de los diferentes modelos policiales por los distintos autores, como es el caso de la Policía Metropolitana de Londres (1829), la Guardia Civil española (1844) o el Departamento de Policía de Nueva York (1845). Estas nuevas instituciones policiales, tenía como finalidad principal mantener la seguridad y el orden en los nuevos espacios públicos creados. (Requena Hidalgo, 2017).

1.2. Justificación del tema

Con el transcurso del tiempo, no hay duda de que las funciones y el ámbito de actuación de los diferentes cuerpos policiales, ha ido adaptándose en línea con la evolución de la sociedad y las necesidades de cada época, pero en el caso de España uno de los problemas ha sido que el marco legislativo Policial, no ha evolucionado de la misma manera.

Como hemos comentado, la norma que regula las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es la LOFCS creada hace más de tres décadas.

La aprobación de la CE y la LOFCS supuso la sustitución del concepto de orden público, más asociado a la represión de la dictadura Franquista, por el de seguridad ciudadana, el cual estaba más vinculado a la idea de Estado Social y Democrático de derecho propugnado por la CE. (Berrocal Diaz,2016)

La sociedad actual poco o nada tiene que ver con la sociedad de hace 30 años. Las necesidades de la ciudadanía no son las mismas, por no hablar del ámbito delincencial. La aparición de nuevas tecnologías, redes sociales, el aumento de los flujos migratorios, así como el terrorismo internacional etc. ha fomentado la aparición de nuevas formas delictivas y por ende los diferentes cuerpos Policiales han tenido que ir adaptándose a esta nueva realidad, contando para ello con una legislación de hace casi 40 años.

Es por ello, que se ha considerado importante realizar un trabajo de fin de grado en el que se lleve a cabo un análisis del modelo policial español y su encuadre en el contexto social actual, planteando una serie de propuestas que tengan como objetivo principal mejorar el modelo y conseguir adaptarlo a las necesidades del siglo XXI.

En relación a las deficiencias que el modelo policial actual posee, cabe destacar entre otras, la falta de comunicación y coordinación entre los diferentes cuerpos policiales, los cuales poseen bases de datos totalmente diferentes .También cabe hacer mención , al hecho de que aunque a pesar de que la LOFCS establece el ámbito competencial de los diferentes cuerpos policiales, este por diferentes presupuestos, en la práctica se ve claramente alterado, todo ello debido no a un problema de efectivos sino como hemos comentado en el párrafo

anterior a una más que deficiente coordinación, lo que provoca la aparición de duplicidad de funciones, encontrando en numerosas ocasiones varios cuerpos policiales actuando en un mismo lugar.

Ante las deficiencias del modelo, se plantean una serie de propuestas de mejora, que, desde el punto de vista del alumno, podrían contribuir a mejorar la eficacia y eficiencia, así como a una modernización del modelo policial.

1.3. La situación de la Policía Local

Con esto en mente, hemos de prestar especial atención a los cuerpos de Policía Local y el papel que estos juegan en el modelo policial actual.

Aunque los diferentes cuerpos de Policía Local, suponen el último peldaño en lo que a distribución territorial de la seguridad se refiere, estos desde la visión del alumno, suponen uno de los pilares en los que se debe sustentar el establecimiento de un nuevo modelo policial moderno y adaptados a los estándares europeos, basado en la proximidad.

Como justificación de lo anteriormente expuesto, se hace hincapié en la cercanía de la PL a la ciudadanía, ya sea por el conocimiento del municipio, peculiaridades del mismo y de sus ciudadanos, hecho que propicia que, en la mayoría de los casos, sean los primeros en atender los diferentes servicios, en muchos casos sin información, medios técnicos o de defensa, hecho íntimamente dependiente del municipio donde presten servicio.

El abordaje de un cambio en el modelo Policial no es nuevo, de hecho ya en el año 2018 se constituyó en el Congreso de los Diputados una Comisión no permanente para llevar a cabo un debate sobre “el modelo policial del siglo XXI”, cuya finalidad principal era analizar los diferentes marcos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado español, pero en estas comisiones se ponía de manifiesto la falta de importancia que representaba para los diferentes ponentes los cuerpos de Policías Local, centrándose estos en la mayoría de los casos en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado, estando encaminadas las diferentes propuestas de cambio en el modelo policial en estos dos cuerpos.

En este aspecto, en el año 2005, que constituye el año en el que se tienen datos más recientes procedentes de todas las Comunidades Autónomas, en España existían un total de 1.700 municipios con un cuerpo de Policía Local propio, teniendo en cuenta que existen un total de 8.100 municipios en España, esto implica que el 21% de los municipios cuenta con su propio cuerpo de Policía Local. Por otra parte, en el año 2021 se realizó una estimación de número de efectivos con aproximadamente 66.250 agentes de Policía Local en todo el país, frente a los más de 238.350 que existen sumando el resto de administraciones, suponiendo un porcentaje nada despreciable del 28% de los agentes de todo el territorio (Gómez Frieiro, 2021).

El principal problema lo encontramos en el gran número de Cuerpos de Policía Local existente, lo que, unido a la ausencia de una ley de coordinación común, supone que estos ejerzan sus funciones de manera desigual. Es por ello que resulta de suma importancia, establecer un marco legislativo común a los diferentes cuerpos de Policía local, logrando así una mayor homogenización de estos cuerpos (Carretero, 2018).

2. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se definen algunos conceptos básicos, como el de policía o modelo policial. También se describen detalladamente, las funciones de los diferentes cuerpos policiales, realizando un breve repaso a la normativa que ayuda a adaptar el modelo policial español a los estándares europeos en lo relativo a lo que códigos deontológicos se refiere. Por último, se ofrece una clasificación de los modelos policiales en función de varias características, según la clasificación de los modelos policiales propuesta por autores como (Monjardet 1996), (Wilson , 1968), así como un breve repaso por los llamados “no modelos”, atendiendo al criterio de (Guillén,2016), quien los considera metodologías de trabajo y no modelos, al no cumplir todas las características para ser considerado como tal.

2.1. Conceptos básicos

Tal y como se indica en la LOFCS y como hemos mencionado anteriormente, el termino policía es un concepto general que engloba a las diferentes FCS, teniendo como misión, a grandes rasgos, la garantía del desarrollo por parte de los ciudadanos del ejercicio de sus derechos y libertades, así como el mantenimiento y aseguramiento de la seguridad ciudadana.

2.1.1. Funciones de la policía

Atendiendo a LOFCS, las principales funciones que lleva a cabo la policía con carácter general son:

- Asegurar que las leyes que disposiciones generales se están cumplimentando, y que las órdenes recibidas por parte de las autoridades se ejecutan satisfactoriamente en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Luchar contra la delincuencia y evitar que se cometan actos delictivos. A pesar de que esta función tiende a tener una gran importancia en determinados modelos policiales, se trata de una función que, en general,

no representa una gran proporción de las actividades que lleva a cabo la policía en su totalidad.

- Llevar a cabo funciones de carácter asistencial: cuando tiene lugar algún tipo de accidente o emergencia, la policía debe ayudar a los implicados con el objetivo de que los problemas se minimicen y los daños se mitiguen lo máximo posible.
- Intervenir en aquellas situaciones en las que se produzca una alteración del orden público y la presencia de la policía se vuelva necesaria, lo cual ocurre cuando la situación no cesa de manera voluntaria por parte de los ciudadanos, en cuyo caso está legitimado el uso de la fuerza.
- Procesar la información y llevar a cabo la gestión de los datos relativos a varios aspectos de la ciudadanía como sus antecedentes policiales, su condición de desaparecido, etc. La policía también se encarga de elaborar los mapas del delito, con el objetivo de analizar las zonas en las que los delitos cometidos son mayores, así como monitorizar las víctimas que han sufrido estos delitos.
- Llevar a cabo la vigilancia y la protección de los edificios e instalaciones de carácter público, cuando sea necesario y requerido por parte de las autoridades.
- Salvaguardar la seguridad de personalidades de carácter público, como políticos u otras altas personalidades.
- Llevar a cabo la investigación de los delitos que son cometidos, con el objetivo de descubrir al culpable y detenerlo, asegurándose que este se pone a disposición del juez o tribunal competente, y realizando también los informes que sean requeridos en cada caso.
- Trabajar con los servicios de seguridad y protección civil, en caso de que se haya producido una catástrofe natural o cualquier otro accidente de carácter público.

2.2. El contexto europeo

“Dado que el desarrollo de la función policial implica afectación a los derechos de otras personas”, ya sea por privación o restricción de los mismos y atendiendo al marcado carácter social que la Policía ha ido adquiriendo con el paso del tiempo, en el último cuarto del siglo XX numerosas organizaciones internacionales como Naciones Unidas o el Consejo de Europa han ido impulsando códigos éticos policiales, con el objetivo de que los estados miembros, cumplan unos estándares mínimos en lo que a deontología policial se refiere.” *España como país miembro de la Unión, ha acabado transponiendo a la normativa estatal, los códigos éticos y textos normativos que a continuación se detallan*”. (Herrero ,2020).

- *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.*
(Naciones Unidas, 1979)
- *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.* (Naciones Unidas 1990)
- *Declaración sobre la policía.* (Consejo de Europa, 1979)
- *Código Europeo de Ética de la Policía,* (Consejo de Europa, 2001)

Plasmándose los mismos en las diferentes leyes estatales que a continuación se detallan

- *Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad*
- *Código ético del Cuerpo Nacional de Policía*
- *Cartilla del Guardia Civil*
- *Ley 4/1992, de 17 de julio, de policía del país vasco*
- *Código de Ética de la Policía de Cataluña*

También cabe hacer mención a los diferentes acuerdos de colaboración elaborados en el seno de la Unión Europea, con el fin de garantizar la coordinación de los cuerpos policiales de los países miembros y que en palabras de (Berrocal Diaz,2016) “*tienen como objetivos principales, la libre circulación de personas así como lo creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia*

común, surgiendo la colaboración en el ámbito comunitario a través de dos vías, como son, los acuerdos Schengen y el Título VI del TUE, por el que se crea la oficina europea de Policía (EUROPOL), cuya misión principal consiste en luchar contra la delincuencia internacional y el terrorismo “(Europol,2022)

También cabe hacer referencia en el ámbito comunitario a la Orden de detención europea que consiste a grandes rasgos en una solicitud presentada por una autoridad judicial de un país miembro de la UE, con el objetivo de practicar detenciones en otro país miembro, así como su entrega al país solicitante para su procesamiento. (European Justice,2004).

2.3. Clasificación de los modelos policiales

Podemos definir el modelo policial como la forma en que se organiza el cuerpo policial existente en un territorio, incluyendo no sólo los objetivos y resultados que persigue, sino también la forma en que se organiza el cuerpo, sus mandos y el trato con los ciudadanos, los requisitos para acceder al cuerpo, la formación de sus miembros, etc. Por lo tanto, en resumen, podemos decir que son todas las características que le proporcionan identidad.

Según Guillén (2016), en su obra “Modelos de Policía. Hacia un modelo de seguridad Plural”, *“los modelos de Policía se definen en función de dos ejes fundamentales: como son los factores que legitiman a la policía y la misión de la policía, que justifica su existencia”*.

Guillén realiza una diferenciación de los diferentes modelos policiales en torno a 5 características, que definen al modelo siendo:

“la ley, la delincuencia, la ciudadanía, los controles externos, así como la organización Policial”.

En palabras de Guillén (2016), *“se debe entender el “modelo como una visión global de la función policial, no como una estrategia concreta para afrontar determinadas realidades coyunturales.” En este sentido, es importante*

diferenciar este concepto de modelo de los modelos territoriales, para los que Guillén utiliza el concepto de “sistema”.

No existe un único concepto de modelo policial, sino que se pueden llevar a cabo diferentes clasificaciones de estos en función del autor.

2.3.1. Clasificación Monjardet

Monjardet(1996), realiza una clasificación de los modelos policiales en tres ,distinguiendo:

Modelo Gubernativo.

Tendiendo como característica principal la total dependencia del poder ejecutivo, podríamos decir que la policía sirve como instrumento para el Gobierno respectivo, aunque también está al servicio del resto de la población. Toma como referencia, el modelo policial instaurado tras la revolución francesa, pero adaptado a las nuevas formas de estado. Cabe mencionar que se empieza a separar las funciones del ejército y de los cuerpos Policiales, iniciándose el cambio de cuerpos militarizados a cuerpos civiles como ya hemos comentado anteriormente en la introducción del trabajo.

Modelo Profesional.

Presenta como principal característica la profesionalidad de los miembros que conforman el cuerpo Policial, en lo que a preparación y titulación se refiere, de hecho, establece que los miembros de los cuerpos Policiales, deben ser titulados Universitarios. Tiene como principal percusor o referente del modelo al que fue jefe de la Policía de Berkeley (California), August Vollmer, compartiendo postulados con la Policía metropolitana de Londres. Este modelo ya optaba por aprovechar los avances de la ciencia, con el fin de mejorar la actividad policial, exigiendo a los miembros del cuerpo el máximo decoro y ética en sus actuaciones, como garantes de la seguridad pública, dotándoles a su vez de un nivel salarial adecuado al desempeño de la función policial.

Modelo Comunitario.

La característica principal de este modelo es el destacado servicio público policial. No existe una referencia clara al origen del modelo, distinguiendo como origen en la Europa continental, la Policía metropolitana de Londres, creada por Sir Robert Peel y en el contexto anglosajón la reforma que sufrieron las organizaciones policiales americanas en la segunda mitad del siglo XX a tenor de los problemas surgidos por la aplicación del modelo profesional.

Este modelo sufrió un gran impulso a partir de los años 70 debido a la gran brecha creada en la relación entre los policías y los ciudadanos, como consecuencia de la aplicación del modelo profesional. Monjardet(citado por Herrero,2020)

Haciendo referencia a la principal característica de este modelo, como es la cercanía Policia-ciudadano y a colación de la realización del presente trabajo, podríamos englobar como ejemplo del modelo de Policía comunitario a las Policías locales, ya que estos cuerpos, como hemos mencionado anteriormente se caracterizan por su cercanía a la ciudadanía ya sea por su estructura o funciones en relación con la resolución de los problemas cotidianos de la ciudadanía.

2.3.2. Clasificación Wilson

Atendiendo a la clasificación de los modelos Policiales por otros autores, destacamos la clasificación clásica de Wilson (1968), basándose en el objetivo al que se dirige la acción policial, clasificándolos en función de 3 características.

2.3.2.1. Atendiendo a su función

En función de la acción que lleva a cabo la policía, podemos hablar de los siguientes modelos policiales (Wilson, 1968):

El modelo legalista

Este modelo presenta como principal característica la aplicación estricta de la ley, así como su marcado carácter sancionador. Entre sus características también cabe destacar la escasa relación entre el Policía y el ciudadano, exceptuando el ámbito de aplicación de las leyes, en este modelo policial no existe la discrecionalidad de los miembros del cuerpo, aplicando la ley de manera inflexible.

El modelo de vigilancia y control

Se puede decir que es un modelo característico de estados autoritarios. Este modelo se caracteriza por una alta presencia policial en las calles. Este modelo imprime una gran presión hacia los ciudadanos, con el fin de evitar y reprimir conductas delictivas, el objetivo principal es el mantenimiento el orden público, cueste lo que cueste, aunque esto suponga la vulneración de los derechos de los ciudadanos, lo que propicia la aparición de un concepto negativo de la policía por parte del ciudadano.

El modelo de seguridad o servicio público

Modelo policial caracterizado por una relación fluida Policía-Ciudadano, incluso llegando este a participar activamente en diferentes charlas policiales.

En este modelo prima la cercanía con la ciudadanía, difundiendo charlas y coloquios hacia estos, con el objetivo de aumentar la valoración de los ciudadanos respecto a la organización policial la relación entre la policía y los ciudadanos. El modelo tiene como objetivo principal la protección del ejercicio libre de los derechos fundamentales por parte de la ciudadanía.

2.3.2.2. Atendiendo a su territorialidad

Atendiendo criterios territoriales, encontramos los siguientes modelos policiales (Wilson, 1968):

El modelo centralizado

Presenta como característica principal la dependencia única y exclusiva del gobierno central del país por parte de todos los cuerpos policiales, no existiendo

cuerpos con dependencia jerárquica diferente. La policía desempeña sus funciones en todo el país.

El modelo descentralizado

Atendiendo al modelo descentralizado, este se divide en dos sub-modelos:

- *Modelo federal*: Cada administración territorial tiene un cuerpo policial propio con competencias en ese ámbito territorial.
- *Modelo local o municipal*. En este caso, las funciones de la policía son realizadas por parte de diferentes cuerpos de policía, cada uno en su propio territorio, y estas son dependencia de las autoridades locales o municipales de cada zona.

El modelo mixto

Por último, en el modelo mixto, las funciones de la policía son llevadas a cabo de manera compartida entre el gobierno central y el resto de administraciones públicas. En este modelo son de gran importancia los diferentes órganos encargados de la coordinación entre los distintos cuerpos policiales, evitando la aparición de duplicidades.

2.3.2.3. Atendiendo a su composición

El modelo civil

Destaca como principal característica el carácter civil de los cuerpos policiales.

El modelo militar

Cuya característica principal es el carácter militar de los cuerpos Policiales, encuadrados estos en las fuerzas armadas del país, rigiéndose sus miembros de acuerdo con la normativa militar.

El modelo de naturaleza mixta

El modelo de naturaleza mixta se trata de un modelo, que combinan cuerpos de naturaleza civil con cuerpos de naturaleza militar. Es el modelo policial más extendido en el continente europeo. En este caso. los cuerpos con naturaleza

militar suelen asumir un carácter civil cuando actúan como si fueran un cuerpo policial. mientras que cuando actúan con un carácter más militar suelen integrarse y formar parte del ejército.

2.4. Los no modelos.

Por último, vamos a hacer un breve repaso, por los denominados “no modelos”, Guillen(2016), los define como metodologías de trabajo ya que no cumplen todas las características necesarias como para ser considerados un modelo policial

Policía orientada a la solución de problemas.

Conocida como POP, Tiene como percusor a Goldstein, y surge como respuesta al modelo profesional, Medina (2011). Presenta como principal característica, evitar la respuesta penal al delito, haciendo partícipes a otras instituciones, ya sean ciudadanos, empresas privadas etc...

Presenta como metodología de trabajo el modelo SARA (Scanning, Analysis, Response, Assessment).

Policía guiada por la inteligencia

Conocida como ILP, presenta como principal característica la aplicación de criterios de gestión para exprimir al máximo los recursos policiales, utiliza una metodología parecida a SARA.

Broken Windows o Tolerancia cero.

Se basa en la teoría de las ventanas rotas de Kelling y Wilson (1982) , la cual establece a grandes rasgos, que el aumento de delincuencia en un determinado lugar, favorece a su vez el aumento de delincuencia en la zona, al ser evitada por el resto de ciudadanos, siendo necesaria una actuación contundente en esta.

Policía de aseguramiento y Policía de Barrio

Tiene como principal referente la teoría de los desórdenes señales (Innes,2004), y como principal premisa, basar la seguridad subjetiva en hechos concretos.

3. OBJETIVOS

Los principales objetivos de este trabajo son:

- Conocer los antecedentes históricos del modelo policial español, así como los diferentes cuerpos policiales que operan en España, haciendo un repaso por la legislación y funciones de cada cuerpo.
- Realizar un breve repaso de los principales modelos policiales.
- Comparar el modelo policial español con otros modelos policiales de referencia con el objetivo de encontrar similitudes y diferencias entre ellos.
- Analizar la situación de los cuerpos de policía local dentro del modelo policial español, haciendo un repaso de sus antecedentes históricos y presentando las diferentes leyes y normativas en las que se sustentan.
- Realizar un repaso de las diferentes leyes de coordinación de Policía Local existentes en la actualidad.
- Analizar las deficiencias del modelo policial español.
- Justificar la necesidad de llevar a cabo un cambio en el modelo policial español actual, en base a las características de la sociedad en el siglo XXI y a las necesidades que esta demanda.
- Proponer una serie de cambios de la LOFCS, siendo el más importante la unificación de cuerpos Policiales, con el fin de poder adaptar el modelo policial español a la situación social actual.

4. METODOLOGÍA

En referencia a los medios utilizados para obtener los datos, nos hemos apoyado en fuentes bibliográficas, basadas en las consultas de libros, artículos etc.

Haciendo hincapié en las técnicas utilizadas, nos hemos servido de la observación documental recopilando y analizado diversos artículos y publicaciones obtenidos a partir de diferentes fuentes como revistas, páginas webs o bases de datos. Las principales fuentes de información han sido:

Tabla I. Fuentes de información utilizadas para realizar el trabajo

| Base de datos | url | Utilidad |
|----------------------|---|--|
| Google Académico | https://scholar.google.es/ | Base de datos de artículos de carácter científico y académico |
| ProQuest | https://www.proquest.com/ | Base de datos de periódicos, revistas, informes, tesis doctorales o documentos, entre otros |
| Academia.edu | https://www.academia.edu/ | Página web especializada en ciencias humanas y sociales en la que los usuarios comparten sus artículos con la comunidad |
| Dialnet | https://dialnet.unirioja.es/ | Base de datos de revistas, tesis o publicaciones de congresos, entre otros, especializada en ciencias humanas y sociales |
| Google | https://google.com/ | Buscador general de Internet para obtener noticias o datos estadísticos del tema en cuestión |

En cuanto a la obtención de publicaciones de interés, se ha realizado una búsqueda utilizando diversas palabras clave en función de la información que se quería obtener en cada momento. Por ejemplo, para obtener información general sobre la Guardia Civil en España, se ha realizado la búsqueda "Guardia Civil España".

5. RESULTADOS

Este capítulo, el cual constituye el cuerpo principal del trabajo, describe los orígenes del modelo policial español, citando y realizando una descripción de los diferentes cuerpos policiales que lo constituyen, realizando una breve comparativa de este modelo con otros modelos policiales internacionales.

5.1. El modelo policial español

Como hemos mencionado anteriormente el modelo Policial español, se instaura tras la entrada en vigor de la CE de 1978, lo que supone el cambio de un modelo Policial Centralizado y con carácter marcadamente militar (periodo del Franquismo), a un modelo Policial descentralizado de acuerdo con la nueva organización territorial del estado surgida tras la entrada en vigor de la nueva constitución.

A raíz del art.137 CE el cual establece la organización territorial del estado, surge un nuevo modelo policial supeditado a esta nueva organización, permitiendo el desarrollo de diferentes cuerpos policiales propios en cada administración.

Debido a que la función policial afecta a derechos fundamentales de los ciudadanos, la CE ya prevé la reserva a ley orgánica de la norma que establecerá el nuevo modelo policial..

Es por ello, que, atendiendo a la peculiaridad del modelo policial, surgido a tenor de la CE 1978 y por ende de la LOFCS con el objetivo de que este se desarrolle adecuadamente y las diferentes funciones policiales se ejerzan de manera satisfactoria, es primordial desarrollar el principio de coordinación. En esta línea, tal y como establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las diferentes administraciones públicas, a las que pertenecen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya sean en el ámbito estatal, autonómico o local *“deben actuar basándose en los principios de descentralización y coordinación, sometiéndose en todo momento a la CE, como norma superior del ordenamiento jurídico”*.

Teniendo esto en cuenta, en este apartado posterior se pretende llevar a cabo un análisis de las principales características de los diferentes cuerpos policiales que constituyen el modelo policial español en la actualidad.

Entre los diferentes aspectos que desarrollaremos, comenzaremos haciendo un repaso por el contexto histórico de cada uno de los cuerpos policiales, sus principales competencias y funciones, así como las diferentes unidades especializadas que están integradas en cada cuerpo, en el caso de que las hubiera.

5.1.1. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Se encuentran reguladas en el título II, Cap.I, art.9 de la LOFCS de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ,ejercen sus funciones en todo el ámbito nacional y se encuentran integradas por La Policía Nacional y la Guardia Civil, con la aprobación de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio de Régimen de Personal de la Policía Nacional, se cambia la denominación del Cuerpo Nacional de Policía, denominación que data de la unificación del Cuerpo Superior de Policía y la Policía Nacional tal y como establece el Preámbulo de la Ley Orgánica 2/86, apartado III, punto c , pasándose a llamar Policía Nacional.

5.1.1.1. La Guardia Civil

La creación de la GC data del 28 de marzo de 1844 bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación y adquiriendo como nombre “Guardia Civil”. El II Duque de Ahumada, persona encargada de la dirección del cuerpo en aquella época se marcó como objetivo principal una institución que se caracterizase por su eficiencia y que tenga como objetivo principal la protección de personas y propiedades.

El 13 de mayo de 1844 se publica un nuevo decreto de creación de la GC, haciendo depender a la institución esta vez de dos Ministerios en función del ámbito de la institución que se deba regular, dependiendo del Ministerio de Guerra, en cuanto a su organización, personal, material etc., y del Ministerio de Gobernación, en lo relativo a su servicio particular y de movimiento. De las líneas anteriores se puede deducir la consideración establecida en el art.9 de la LOFCS

como” *instituto armado de naturaleza militar*” de la GC, cuestión que trataremos en las propuestas para la mejora del modelo Policial Español.

En sus inicios la GC únicamente prestaba servicio en el ámbito rural, creándose con el objetivo de disminuir el número de robos producidos en aquella época por los bandoleros, acabando así con la sensación de inseguridad generada, especialmente en el ámbito rural (Marchal Escalona et al., 2011a).

A lo largo de la historia, la GC ha sido una institución muy importante en la que se han apoyado diferentes gobiernos, y reinados entre los que cabe destacar la Primera República, así como durante el reinado de Amadeo de Saboya (Domínguez Rodríguez, 1994).

En cuanto las funciones y competencias que tiene tanto la GC como Policía Nacional, estas se encuentran reguladas en la LOFCS, concretamente en el art.11 de dicha ley, entre las que cabe destacar:

- *Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
- *Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.*
- *Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.*
- *Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.*
- *Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.*
- *Prevenir la comisión de actos delictivos.*
- *Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.*

- *Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.*
- *Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de protección civil.*

Como norma general la distribución de las anteriores funciones se realizará de la siguiente manera:

- *Corresponde al Cuerpo Nacional de Policía ejercitar dichas funciones en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine.*
- *La Guardia Civil las ejercerá en el resto del territorio nacional y su mar territorial.*

el art 12.1b de la ley 2/86 establece la “*distribución material de competencias de cada cuerpo distinguiendo entre las ejercidas por la Guardia civil*” las siguientes:

- *Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.*
- *El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.*
- *La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.*
- *La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.*
- *Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.*
- *La conducción interurbana de presos y detenidos.*
- *Aquellas otras que le atribuye la legislación vigente.*

5.1.1.2. *Policía Nacional*

Podemos fechar la creación de la Policía Nacional, (en adelante PN) en el año 1824, cuando el Rey Fernando VII dictó la Real Cédula, de 13 de enero de 1824, por la que se creaba la Policía General del Reino (Portal web de la Policía Nacional, 2018). Tal y como se indicaba en aquel documento, este cuerpo se constituía con el principal objetivo de otorgar seguridad a los núcleos poblacionales que por aquel entonces se comenzaban a configurar. También se encargaban de realizar otras tareas, como el control de establecimientos, la realización de diferentes labores con carácter social o la expedición de pasaportes y visados, entre otras.

La centralización del cuerpo de PN surgió con la llegada de la Restauración, destacando especialmente el periodo comprendido entre los años 1905 y 1912, en los que esta institución sufrió una gran reforma la cual dio origen a la policía moderna (Portal web de la Policía Nacional, 2018).

En la actualidad, la PN es un Instituto armado de naturaleza civil con una estructura jerarquizada. La ley que determina la estructura de la Policía Nacional es la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional; concretamente, en el artículo 17 de esta Ley se presentan las escalas y categorías en las que se constituye el cuerpo, distinguiendo:

- Escala Superior: con las categorías de Comisario principal, y Comisario
- Escala Ejecutiva: con las categorías de Inspector jefe e Inspector
- Escala de Subinspección: con las categorías de Subinspección
- Escala Básica con las categorías de Agente y Oficial

En cuanto a las funciones y competencias de la PN y de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al art. 104.1 de la CE, establece como misión principal,

“la protección del ejercicio de los derechos y libertades y el mantenimiento de la seguridad ciudadana”.

En cuanto a la distribución material de competencias el art .12.1. establece las *“funciones exclusivas”* de la PN, destacando:

- *Expedición del DNI y pasaportes.*
- *Control de entrada y salida del territorio nacional.*
- *Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.*
- *Vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.*
- *Investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.*
- *Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del ministro del Interior.*
- *Control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.*
- *Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente*

En relación a las funciones de cada cuerpo, quitando de algunas competencias exclusivas, estas son prácticamente las mismas, cambiando únicamente el ámbito territorial en el cual las ejercen.

El artículo 5 de la ley orgánica 2/86, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recoge los principios básicos de actuación aplicables a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, los cuales tienen como finalidad principal, marcar las pautas que regirán las relaciones Policía-Ciudadano, pudiendo destacar:

- *Adecuación al ordenamiento jurídico.*
- *Relaciones con la comunidad el ciudadano*

- Tratamiento de detenidos
- Dedicación profesional
- Responsabilidad

Aunque estos principios inspiradores deben estar presentes en las actuaciones de todas las FCS, no podemos decir que por sí solos supongan un auténtico código deontológico policial. Es por ello, que citando a (Berrocal Diaz,2016) estos principios básicos de actuación, unidos a la resolución 690 del consejo de Europa, junto a la resolución 169/34 de naciones Unidas, podrían constituir el auténtico código deontológico de nuestras FCS.

Por último, en cuanto a las unidades especializadas con las que cuenta la PN estas aparecen en el art. 20 de la ya citada anteriormente Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

Estas unidades se crean para llevar a cabo determinadas funciones específicas donde es necesario poseer un nivel de conocimiento concreto en un determinado ámbito. Podemos mencionar, por ejemplo, el Grupo Especial de Operaciones (GEO), la Brigada de Investigación Tecnológica (BIT), la Unidad Especial de Subsuelo y Protección Ambiental (UES) o la Unidad de Intervención Policial (UIP), entre otras.

5.1.2. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes de las Comunidades Autónomas.

Como ya hemos comentado en apartados anteriores la aprobación de la CE supuso la descentralización del Estado y por ende la creación de 17 Comunidades Autónomas con sus propias instituciones de autogobierno.

En lo que respecta a la Seguridad Pública, y aunque la CE establece que esta es competencia exclusiva del Estado, el art 149.1.29 ya contemplaba la creación de cuerpos de Policías de las Comunidades Autónomas, en la forma, establecida en sus respectivos estatutos, constituyendo estos la norma institucional básica de autogobierno en sus territorios, hecho que vuelve a poner de manifiesto la

ingente cantidad de leyes diferentes destinadas a regular los diferentes cuerpos policiales.

En cuanto a los cuerpos Policiales dependientes de las diferentes CC.AA, la elaboración de la LOFCS, ya venía previa aprobación de la misma condicionada por la existencia de las Policías Autonómicas vasca, navarra y catalana, creándose en el caso de la vasca y catalana, sin respetar a la necesaria reserva a ley orgánica de esta materia,(debido a la regulación de derechos y libertades fundamentales) tal y como hemos mencionado en apartados anteriores, basándose en la legitimidad histórica de ambos cuerpos policiales, datando su origen de un periodo anterior a la aprobación de la LOFCS.

Desde su creación, ambos territorios, han ido ampliando su ámbito competencial, pudiendo afirmar sin ningún género de dudas, que en estos territorios la implantación de un Cuerpo Policial autonómico propio, como la Ertzaintza o los Mozos de Escuadra, ha supuesto en la práctica, una sustitución competencial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en sus respectivos territorios, con una participación prácticamente residual de estos cuerpos en el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

En lo que respecta a la Policía Foral de Navarra sus funciones vienen reguladas en la ley Foral 8/2007 de 23 de marzo, destacando entre ellas, sus competencias en materia de tráfico, siendo creada está en su origen como Policía de carreteras, gozando de un desarrollo notablemente inferior al de las Policías Catalana y vasca.

Por último, haremos un breve repaso por el cuerpo General de la Policía Canaria, gozando entre las anteriores de una menor relevancia, destacando entre sus funciones, la vigilancia y protección de personas, órganos y edificios, establecimientos y dependencias de la comunidad autónoma tal y como establece la Ley General de la Policía Canaria, aprobada por el parlamento de Canarias el 28 de mayo de 2008.

Atendiendo al resto de Comunidades Autónomas, Andalucía, Comunidad Valenciana Galicia y Aragón, y según lo establecido en sus respectivos

estatutos, crearon Cuerpos de Policía Autonómicos, constituidos por Unidades Adscritas de Policía Nacional, tal y como establece el art.37 de la LOFCS.

En este epígrafe y atendiendo a las Unidades adscritas, cabe hacer mención a la escasez de competencias de estas unidades, por ejemplo, el caso de la Comunidad Valenciana, cuyo ámbito competencial se reduce a menores y espectáculos públicos, siendo esta competencia ejercida además por el resto de FCS.

En lo que respecta al resto de Comunidades Autónomas, no tienen ni están en proceso de solicitar Unidades adscritas ni Policía Autonómica, hecho que provoca una acuciante desigualdad en el desarrollo policial de las diferentes Comunidades.

En relación a las funciones que llevan a cabo las policías autonómicas, estas se determinan en el artículo 38 de la ya citada anteriormente LOFCS. No obstante, como hemos mencionado en el apartado anterior. La creación del cuerpo, así como su regulación, vendrá determinado por los respectivos Estatutos de Autonomía tanto en el caso de contar con Cuerpo Policial propio, como en el caso de contar con Unidad adscrita.

De entre las funciones de los Cuerpos de Policía Autonómica sin perjuicio de las que puedan reconocer sus respectivos estatutos, podemos destacar:

1. *“Funciones propias”:*

- *Garantizar el cumplimiento de las normas y órdenes específicas dictadas por las Comunidades Autónomas.*
- *Proteger personas, organismos, así como edificios, instalaciones de la Comunidad Autónoma.*
- *Examinar las actividades sujetas a las normas o disciplinas de las Comunidades Autónomas y condenar cualquier actividad ilegal.*
- *La utilización de medios coactivos a su alcance con el objetivo de hacer cumplir las leyes o normas de la propia Comunidad.*

2. *Como colaboradores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:*

- *Velar por el cumplimiento de las leyes, así como demás normas estatales*
- *Participar funciones de policía judicial.*

- *La vigilancia de los espacios públicos, así como salvaguardar las manifestaciones perseverando el orden en las mismas .*

5.1.3. Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones locales

Tal y como ocurre con las policías autonómicas, el artículo 51.1 de la LOFCS, de 13 de marzo, establece que *“los municipios tendrán la capacidad de crear sus propios cuerpos policiales. atendiendo a lo previsto en la ley y en base tanto a la legislación autonómica como a la ley 7/85 RBRL”*.

A lo largo de la historia, se han ido desarrollando funciones policiales en los municipios bajo diferentes nomenclaturas, ya sean (aguaciles, serenos vigilantes etc..) dando lugar a la creación de cuerpos policiales de tamaños y características muy diversas, realidad aún vigente en la actualidad.

El reconocimiento de la autonomía local, supone un impulso de la municipalidad, y un intento de potenciación de los cuerpos de PL, con la intención de superar el estigma que supone la consideración de los mismos como meros auxiliares del resto de FCS, habiéndose logrado en algunos municipios, pero no en su totalidad, debido a las grandes diferencias que existen dependiendo del municipio y la Comunidad Autónoma de pertenencia.

No se puede aludir a la PL como un cuerpo homogéneo, la PL no constituye un cuerpo único sino dependiente de cada Ayuntamiento, es por ello que cada Cuerpo de PL supondrá una realidad diferente en función de las características del municipio de pertenencia.

En lo que respecta al código deontológico de los cuerpos de Policía Local en particular y en general de todas las fuerzas y cuerpos de seguridad, les serán de aplicación el art.5 de la LOFCS que establece los principios básicos de actuación, tal y como mencionamos con anterioridad.

Atendiendo a la regulación legislativa de los diferentes Cuerpos de PL existentes, el art 148.1. 22ª de la CE, establece la regulación de los mismos mediante una ley de coordinación de la propia comunidad.

El objeto principal de las diferentes leyes de coordinación de Policías Locales, es establecer los criterios básicos para la coordinación de las Policías locales, en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su dependencia de las respectivas autoridades municipales, así el art. 1 ley 17/2017, de 13 de diciembre de Policías Locales y Coordinación de Policías locales de la Comunidad Valenciana.

Entre los objetivos de coordinación de las diferentes Policías locales y atendiendo al art.2 de la ley de coordinación citada en el párrafo anterior, entre ellos cabe destacar, *“adecuar la formación, organización, dotación y actuación de las policías locales a los cometidos que tienen legalmente asignados en materia de seguridad pública, garantizar la homogeneidad de sus recursos personales técnicos y materiales y mejorar la profesionalidad eficacia y eficiencia de los mismos”*.

También podemos destacar entre las funciones de las leyes de coordinación: la coordinación de la actuación de las policías locales, el establecimiento de una norma marco sobre estructura organización y funcionamiento de los cuerpos de PL, la fijación de las bases y criterios para la promoción selección y movilidad de los miembros de los cuerpos de Policía local, así como la regulación de los sistemas de homogeneización y homologación de uniformidad, medios técnicos y retribuciones entre otros.

Como norma general los cuerpos de PL existirán únicamente en aquellos municipios que cuenten con una población superior a 5.000 habitantes, a excepción de aquellos casos con un menor número de habitantes en los que el Ministerio de Administración Territorial autorice esta creación. En aquellos municipios en los que no exista cuerpo de Policía Local, la función de estos podrá ser desempeñada por personal auxiliar de policía local, rigiéndose por la respectiva ley de coordinación de la Comunidad Autónoma, no gozando de la condición de agentes de la autoridad, cabe hacer mención a la STC 178/2019 que declara parcialmente inconstitucional la ley Foral 23/2018 de 19 de noviembre de las Policías de Navarra, en lo que respecta a, la consideración de los auxiliares de Policía como agentes de la autoridad, En relación con las funciones de estos auxiliares, las cuales difieren del resto de miembros de los

cuerpos de Policía Local, podemos destacar: tareas de apoyo a los funcionarios integrantes del Cuerpo actuando bajo su dirección y establece que sólo podrán ejercer funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones y dependencias oficiales, ordenación del tráfico viario de acuerdo con las normas de circulación, participación en tareas de auxilio al ciudadano y de protección civil, así como velar por el cumplimiento de normas de carácter administrativo.

Como excepción podemos hacer mención a la ley Foral 23/18 de 19 de noviembre de las Policías Locales de Navarra, la cual establece que con carácter general *“la Policía Local existirá en municipios de más de 7000 habitantes, pudiendo crearse en municipios con un número de habitantes inferior, cuando las condiciones de seguridad así lo aconsejen”*.

Tal y como se describe en el artículo 52 de la LOFCS, y en la totalidad de las leyes de coordinación, *“podemos definir los cuerpos de policía local como institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada”*.

En cuanto las principales funciones de estos cuerpos, en el artículo 53 de esta Ley se establecen las tareas que desempeñan, entre las que cabe destacar:

- *Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.*
- *Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.*
- *Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.*
- *Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.*
- *La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.*

- *Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.*
- *Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.*
- *Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.*

Por otra parte, también cabe hacer mención al apartado 22 del artículo 148. 1 la Constitución Española, en la cual otorga a las Comunidades Autónomas ciertas competencias para llevar a cabo la coordinación relacionada con las policías locales de los diferentes municipios.

Al observar las diferentes funciones que pueden ejercer los miembros de los cuerpos de Policía local, de las mismas se puede apreciar el carácter colaborar o auxiliar de estos cuerpos con respecto al resto de fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, hecho que el legislador plasmo en el momento de la elaboración de la LOFCS, llegando incluso a tener que comunicar a estos la práctica de algunas de ellas, como puede ser la instrucción de accidentes en el casco urbano o la práctica de diligencias de prevención entre otras. También y aludiendo de nuevo a las funciones de la PL, se puede observar que los mismos suponen lo más parecido al modelo de Policía comunitario, propuesto por Sir Robert Peel tal y como constatamos en el apartado de la clasificación de los modelos Policiales.

5.1.4. Comparativa con otros modelos policiales internacionales

En este apartado se compara el modelo policial español descrito con anterioridad con otros modelos policiales, centrándonos especialmente en aquellos países europeos que se encuentran más cercanos a nosotros a nivel geográfico.

Modelo Francés

Si hay que buscar una característica que defina el modelo Policial francés, esta es centralizada,

En el modelo policial francés existen dos cuerpos que prestan servicio en todo el territorio Nacional, la Gendarmería Nacional y la Policía Nacional, (pudiendo tener como homólogos en España las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) estos cuerpos coexisten además con un cuerpo de ámbito local, la Policía Municipal (pudiendo tener como homólogo en España las Policías Locales).

La Gendarmería Nacional es un cuerpo de naturaleza militar, con una doble dependencia, por una parte, dependiente del Ministerio de Defensa en relación a misiones militares, y dependiente del ministro del Interior y de los prefectos, para las misiones de policía, pudiendo asimilarlo a la Guardia Civil en España, tanto por su carácter militar como por su doble dependencia.

La Policía Nacional de Francia, por el contrario, posee una naturaleza civil, dependiente del Ministerio del Interior, prestando servicio en ciudades de más de 10.000 habitantes y debiendo garantizar la seguridad de los ciudadanos en las zonas urbanas y periurbanas, suponiendo un 5% del territorio, pero la mayoría de la población.

La Policía Municipal francesa data del año 1884, siendo suprimidas en el año 1941 por el nacimiento de la Policía Nacional con la intención de consolidar el modelo centralista. Tras la aprobación de las leyes de descentralización en el año 1982 y ante la creciente inseguridad ciudadana, es cuando se empieza a potenciar, ampliando notablemente el número de efectivos.

Pero como en el caso de España, no todos los municipios del país poseen cuerpos de Policía Municipal, solamente alrededor de un 9% posee cuerpo municipal.

Francia, al contrario que España ha afrontado el problema que puede suponer la falta de coordinación de los diferentes cuerpos y por este motivo han potenciado la creación convenios destinados a tal fin, que facilitarán la comunicación entre los diferentes cuerpos Estatales y los Cuerpos de Policía Municipal .En caso de que no existan tales convenios los policías municipales solo podrán ejercer sus competencias entre las 6 y las 23 horas, salvo ciertas excepciones. (Jar, Couselo,1995)

Como podemos observar después de enumerar las características del modelo policial francés, en lo que respecta a la Policía Municipal, sus funciones se encuentran muy encorsetadas, únicamente pudiendo ejercer competencias en algunos casos entre las 6 y las 23, realidad muy diferente a los cuerpos de Policía Local española, donde en la mayoría de los casos, los miembros de estos cuerpos desempeñan sus funciones a lo largo de toda la jornada.

Este modelo policial se repite en otros países europeos, como pueden ser Portugal, Luxemburgo, Grecia o Italia. También es similar al modelo de otros países de fuera de Europa, como Argelia o Marruecos, debido a su pasado como colonia francesa (Borakova, 2009).

Modelo Británico

Por otra parte, merece especial mención el modelo policial de Reino Unido, el cual presenta como características destacable del mismo, su carácter civil, su desmilitarización, y el carácter descentralizado ante la inexistencia de un Cuerpo Nacional, siendo considerado en Europa Continental como el origen y referente de la Policía comunitaria (Monjardet,1996) .

La Policía Metropolitana de Londres o Scotland Yard, se forma a partir del año 1829, uno de sus motivos fue el gran aumento de la delincuencia. Fue Sir Robert Peel, ministro del Interior, el fundador de dicho cuerpo.

Uno de los hechos que lo define es su carácter civil, hecho que se pone de manifiesto en la no utilización en sus orígenes de armas de fuego, problemática que hoy en día sigue sin solucionarse ante las protestas tanto de la ciudadanía como de aquellos que forman dicho cuerpo.

Como hemos comentado en apartados anteriores, la aparición de nuevas formas delincuenciales ha forzado a los diferentes cuerpos policiales a adaptarse a esta nueva realidad, y el caso de la Policía Británica no ha sido una excepción, creando la Criminal Intelligence Unit-NCIS, cuyo objetivo es exterminar todo tipo de criminalidad organizada, terrorismo, delitos de drogas, delitos sexuales, debiendo existir para ello una buena relación con la Interpol y Europol.

En Inglaterra encontramos dos cuerpos policiales:

-Fuerzas provinciales de Policía.

-La Policía metropolitana de Londres.

En este país existen un total de 43 cuerpos policiales, en el que cada cuerpo de policía es responsable de garantizar la seguridad y el mantenimiento del orden público en su ámbito de competencia dependiendo de la Autoridad Local correspondiente, en España su cuerpo homólogo en cuanto a cercanía al ciudadano y funciones se refiere, podría ser la Policía Local. Estos se caracterizan porque cuentan con un mayor arraigo local, lo cual supone una ventaja en lo que a relación Policía ciudadano se refiere, facilitando el flujo de información entre ambos, y trasladando una imagen de confianza hacia la institución Policial, la cual se centra en los problemas cotidianos de la gente. Otros países europeos como Alemania, Holanda o Suiza tienen un modelo descentralizado similar al del Reino Unido, pero con algunas modificaciones, como la existencia de algunos cuerpos con un carácter estatal o federal (Zurita Moreno, 2021).

Modelo Alemán

El modelo policial Alemán, también es un modelo descentralizado, pero que no cuenta con una policía con carácter militar, como consecuencia de su derrota en la Segunda Guerra Mundial. En este país se tiene un modelo policial federal en el que existen un total de 16 cuerpos policiales federales, sin contar la Policía Local (Fuentes i Gasó, 2020).

5.2. Los cuerpos de policía local

Como ya comentamos con anterioridad, en el pasado, personal con diferentes denominaciones, ya sean vigilantes aguaciles o serenos, han venido ejerciendo funciones de policía en los diferentes municipios, pudiendo determinar, que aquí encontramos los antecedentes de los actuales cuerpos de Policía Local.

Con la aprobación de la CE y atendiendo al art.137 de la misma, se configura la nueva división territorial del estado, reconociendo así también la autonomía de las entidades locales. A tenor de este reconocimiento se produce un aumento de los recursos, así como un intento de potenciación de los diferentes cuerpos de PL, pero lamentablemente esta potenciación se ha producido de una manera desigual en todo el territorio nacional.

A pesar de la realidad heterogénea que suponen la totalidad de los cuerpos de PL, Estos presentan un régimen estatutario, un código deontológico y unas competencias comunes, todas ellas reconocidas en la LOFCS.

El art.53 de la LOFCS define el carácter civil de los cuerpos de Policía Local, haciendo mención también a la jerarquización del cuerpo. En cuanto a su estructura, los diferentes cuerpos de policía local están divididos en varias escalas y categorías, pudiendo diferir en función de la Comunidad Autónoma en la que se encuentran. No obstante, con carácter general, existen un total de tres escalas: la escala técnica, la escala ejecutiva y la escala básica.

5.2.1. Antecedentes históricos

Entre los años 1840 y 1850 aparecieron cuerpos de guardia municipal en las principales ciudades de nuestro país siendo sus antecesores los vigilantes y serenos.

Se mantuvo la denominación de guardia municipal hasta 1952 con el reglamento de funcionarios de la administración local por el cual se estableció el término de policía municipal en 1960 se les dio la condición de agentes de la autoridad.

En este punto cabe hacer mención especial al periodo de la revolución industrial, que supone el traslado de la población del campo a las ciudades, con el consecuente aumento del tráfico rodado, situación que se afrontara con la creación de cuerpos destinados a tal fin (Berrocal Diaz, 2016)

En la actualidad la PL es un cuerpo de seguridad dependiente de las Corporaciones locales que participa en el mantenimiento de la seguridad ciudadana rigiéndose por la LRBRL la LOFCS las leyes de las comunidades autónomas reglamentos específicos de cada cuerpo y normas de las administraciones locales

Con el paso de los años, estos cuerpos policiales han ido expandiéndose con gran celeridad en diferentes municipios a medida que la población ha ido aumentando y como consecuencia del aumento de los flujos turísticos.

Por último, el desarrollo del municipalismo y el reconocimiento en la CE de la autonomía en el ámbito local, han contribuido de manera notable a la creación de estos cuerpos policiales de pequeño tamaño que en su origen realizaban funciones específicas que dependían del ámbito y de las necesidades del municipio en el que operaban (Berrocal Díaz, 2016).

En resumen, a pesar de que los cuerpos de policía local han ido creándose de manera independiente, todos ellos presentan una característica común y es, que han nacido motivados por la necesidad de las diferentes poblaciones, de la existencia de un cuerpo policial propio capaz de ejercer funciones de policía en el ámbito territorial del respectivo municipio, con el objetivo de satisfacer las diferentes necesidades y los problemas cotidianos de la población autóctona.

5.2.2. Leyes de coordinación de la Policía Local

Atendiendo al ordenamiento legislativo de la Policía local, estos como miembros de las FCS dependientes de las corporaciones locales, se encuentran sujetos a una doble legislación.

Por una parte, como miembros de la administración local se regirán entre otras por:

-La CE de 1978, los diferentes Estatutos de Autonomía, la ley 7/85 RBRL, RD 781/86 de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, la L.O 7/2007 del Estatuto Básico del empleado público

Como miembros de las FFCCS se regirán por:

-LOFCS, LOPSC, así como las diferentes leyes de coordinación de Policías Locales en el ámbito territorial de la comunidad autónoma respectiva.

A tenor de lo establecido en la LOFCS, de 13, concretamente en su artículo 39, es responsabilidad de las Comunidades Autónomas llevar a cabo la coordinación de la actuación del conjunto de los cuerpos de policía local en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la que se trate, a través del ejercicio de varias funciones, estando estas indicadas en la ley citada anteriormente.

A continuación, se muestra una tabla resumen con las diferentes leyes de Coordinación de Policías Locales en función de la Comunidad Autónoma:

Tabla leyes de coordinación Policías locales -Muñoz Perez,M,.(2019).El modelo Policial Español[Trabajo Final de Grado].

| Comunidad Autónoma | Ley de Coordinación de Policías Locales |
|---------------------------|--|
| Andalucía | Ley 13/2001, de 11 de diciembre |
| Aragón | Ley 8/2013, de 12 de septiembre |
| Asturias | Ley 2/2007, de 13 de marzo |
| Baleares | Ley 4/2013, de 17 de julio |
| Cantabria | Ley 5/2000, de 15 de diciembre |

| | |
|----------------------|---------------------------------------|
| Castilla La Mancha | Ley 8/2002, de 23 de mayo |
| Castilla y León | Ley 9/2003, de 8 de abril |
| Cataluña | Ley 16/1991, de 10 de julio |
| Canarias | Ley 6/1997, de 4 de julio |
| Extremadura | Ley 7/2017, de 1 de agosto |
| Galicia | Ley 4/2007, de 20 de abril |
| Madrid | Ley 1/2018, de 22 de febrero |
| Murcia | Ley 6/2019, de 4 de abril. |
| Navarra | Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre |
| Comunidad Valenciana | Ley 17/2017, de 13 de diciembre |
| País Vasco | Ley 4/1992, de 17 de julio |
| La Rioja | Ley 5/2010, de 14 de mayo |

Como se puede desprender de la tabla anterior y tal y como hemos referenciado a lo largo del trabajo, existen 17 legislaciones diferentes, en cuanto a regulación de los cuerpos de PL.

Esto implica, la aparición de grandes diferencias en cuanto a uniformidad, medios técnicos, formación, nivel salarial etc.

6. DISCUSIÓN Y/O PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Tras exponer y analizar el modelo policial existente en España, en este capítulo se lleva a cabo una discusión del mismo, desde un punto de vista crítico, reflejando las principales deficiencias que presenta el modelo y proponiendo cambios con el objetivo de subsanar tales deficiencias.

6.1. Justificación de la necesidad de un cambio en el modelo policial

De entre las principales características del modelo policial español que podemos identificar como deficiencias o posibles puntos de mejora, desde mi punto de vista podemos destacar las siguientes:

- Desde la aprobación de la CE de 1978, han sido los diferentes gobiernos, los que han tomado las decisiones en lo que a Policía se refiere, dejando de lado criterios técnicos, centrándose únicamente en acomodar como altos mandos de los diferentes cuerpos policiales a personal a fin a su corriente política, guiándose más por la ideología que por la correcta efectividad de los diferentes cuerpos policiales.
- Como pudimos observar en el apartado de los cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas, existen varias de ellas que no poseen ni cuerpo Autonómico propio ni Unidad adscrita, es por ello que no es de extrañar, que estos territorios soliciten la creación de cuerpos propios en un futuro, lo cual supondría aumentar aún más si cabe el número de efectivos policiales.
- En los que respecta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y en referencia a su ámbito competencial el cual se distribuye en atendiendo a criterios de territorialidad, esta data de hace casi 4 décadas. Lo que resultaba efectivo hace 40 años ahora carece de sentido, Los núcleos

poblacionales han cambiado y por tanto la distribución competencial también debería adaptarse a esta nueva realidad.

- Existen demasiados policías realizando tareas no policiales, lo que supone una merma en el número de efectivos.
- El sistema policial español es de los más complejos de la Unión Europea, con hasta 4 cuerpos policiales prestando servicio en un mismo territorio. De poco sirve tener un alto número de efectivos policiales si estos no trabajan de manera coordinada.
- A tenor del punto anterior también veo necesario hacer hincapié en la deficiente comunicación existente entre los diferentes cuerpos Policiales, hecho que propicia una falta de eficacia y eficiencia de los mismos.
- Cabe hacer mención a la existencia de bases de datos diferentes en función del cuerpo policial, lo que impide que la información fluya restando efectividad.
- La gran heterogeneidad que supone el conglomerado de cuerpos de Policía local del Estado español, cada uno regulado por la respectiva ley de coordinación de la comunidad autónoma, con niveles retributivos diferentes, con competencias diferentes en función del municipio de pertenencia.
- En relación con los cuerpos de policía local, estos cuentan con una cada vez mayor preparación a nivel técnico, y habitualmente acaban asumiendo funciones incluso más allá de las establecidas en la ley, no solo en el campo de la seguridad ciudadana sino también a nivel judicial, actuando como Policía Judicial (Barcelona Llop, 2006).
- El país se encuentra por encima del promedio europeo el número de agentes de policía por cada 100.000 habitantes, lo que conlleva un elevado gasto económico para el estado (Zurita Moreno, 2021).
- El aumento de flujos migratorios, el terrorismo internacional y la proliferación de las redes sociales ha propiciado la aparición de nuevas formas de delincuencia (bandas juveniles, estafas por internet etc.) siendo necesario dotar a los diferentes miembros de los cuerpos policiales de la formación necesaria, para hacer frente a estas nuevas formas delincuenciales.

6.2. Propuesta para la modificación de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

En base a las deficiencias analizadas en el apartado anterior proponemos las siguientes modificaciones en relación con el modelo policial español actual:

- La creación de Salas de comunicación de uso conjunto, integradas por miembros de los diferentes cuerpos, lo que supondría una disminución en cuanto al número de efectivos y medios técnicos, fomentando de paso el intercambio de información.
- Como medida para canalizar y facilitar la información entre los diferentes cuerpos y aumentar la efectividad y eficiencia de los mismos, también sería interesante la creación de una base de datos conjunta a la que tengan acceso todos los cuerpos Policiales sin excepción.
- Favorecer la implicación por parte de la ciudadanía en el trabajo que llevan a cabo los diferentes cuerpos policiales, y hacerlos formar parte de las diferentes políticas de seguridad a través de charlas o reuniones en las que puedan manifestar sus inquietudes opiniones etc... Esto favorecerá la relación Policía-ciudadano, así como la imagen que los ciudadanos perciben de la policía, fomentando así el modelo de Policía de Proximidad.
- Reestructurar los medios humanos y delimitar de una manera clara y precisa las funciones policiales separándolas de aquellas que tienen un carácter únicamente administrativo.
- La creación de una nueva ley Estatal que fije las bases del nuevo modelo Policial, teniendo en cuenta las peculiaridades mencionadas anteriormente, y fomentando sobre todo la comunicación y la coordinación entre los diferentes cuerpos policiales que resulten de este nuevo modelo.
- Promover la profesionalización y especialización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para adaptarlos a los problemas actuales de la sociedad y a las nuevas formas delincuenciales, con formación continua y obligatoria, impartida por expertos en las diferentes materias.
- El establecimiento de una comisión de expertos encargados de dirimir las políticas de Seguridad, debiendo ser estas independientes del poder político.

A continuación, voy a exponer mi propuesta de modelo Policial, enumerando los beneficios que supondría la implantación de este modelo, así como algunos problemas que podría plantear.

Mi propuesta de modelo Policial español gira en torno a la idea de unificación de cuerpos.

1. Por una parte, la unificación de la Policía Nacional y Guardia Civil en un único cuerpo estatal, el cual prestaría servicio en todo el ámbito nacional y se dedicaría a la persecución de delitos de mayor entidad, lo cual aportaría los siguientes beneficios entre otros.
 - Se acabaría con el problema de distribución competencial en función de criterios territoriales, adaptándolos a los nuevos núcleos de población.
 - Se establecería un marco retributivo común, hecho que ha suscitado grandes disputas a lo largo de la historia de ambos cuerpos.
 - Se establecería un turno de trabajo común.
 - Se acabaría con el carácter militar de los miembros de la Guardia Civil, hecho que carece de sentido en un Estado democrático y moderno.
 - Supondría una disminución del gasto público, ya que se unificarían procedimientos selectivos, academias de formación, sedes, etc...

2. De otra parte, la unificación de los Cuerpos de Policía Autonómicos y los Cuerpos de Policía Local, el cual prestaría servicio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma respectiva, y los cuales se dedicarían a delitos de menor entidad centrándose en los problemas cotidianos de la gente desarrollando el modelo, de Policía de proximidad, destacando como beneficios de su implantación los siguientes:
 - Supondría la homogeneización, en cuanto a medios técnicos, uniformes y retribuciones de todos los miembros Policiales, acabando así con las desigualdades entre los diferentes cuerpos.

- Provocaría una innegable disminución del gasto público, al unificar procedimientos, medios técnicos, uniformidad etc...
- Acabaría con la falta de competencias de algunas de las Unidades Adscritas de Policía Nacional, pudiendo incorporarse estos efectivos al cuerpo Estatal.
- En el caso de que comunidades Autónomas que no poseen cuerpo autonómico o unidad adscrita solicitaran la creación de dicho cuerpo, esto no tendría por qué suponer un aumento en el número de efectivos con cargo al gasto público.
- Se establecería un sistema de distribución de efectivos, atendiendo a criterios de población, solucionando así la falta de efectivos en determinados territorios.
- Se acabaría con el galimatías legislativo que supone tener 17 leyes de coordinación diferentes, existiendo una única ley de coordinación común para todas las Comunidades Autónomas.
- Se acabaría con la dependencia de los cuerpos de PL de la autoridad municipal, quienes en muchos casos y como hemos comentado con anterioridad, no poseen conocimientos en la materia.

Como problema que podría plantear estas unificaciones, cabe hacer mención a la oposición que suscitaría por parte diferentes direcciones generales y mandos de los cuerpos policiales existentes.

Otra traba que supondría la unificación de los cuerpos de Policía Nacional y Guardia Civil, sería la fuerte tradición histórica del segundo. (Berrocal Diaz,2016)

También y como comentamos en el epígrafe de las Policías Autonómicas, el problema que suscitaría el ámbito competencial de este nuevo cuerpo en relación con los Cuerpos de Policía Autonómicos, de Cataluña, País Vasco, Navarra y Canarias, en cuyos territorios, las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado, son prácticamente residuales.

En cuanto a la coordinación de ambos cuerpos, para el buen funcionamiento de los mismos, sería condición indispensable, que las decisiones en materia de seguridad fueran tomadas por personal experto siendo estos independientes del poder político.

No es la primera vez que se debate el establecimiento de un modelo policial dual, ya en noviembre del 2018 el Congreso de los Diputados, analizó la implantación de un nuevo modelo policial estableciendo para ello. (Cortes Generales de España, 2018)

- Una agencia de seguridad territorial, que llevaría a cabo sus labores con la supervisión de un delegado del gobierno que sea experto en ciencia policial y cuyas funciones se limiten a todas aquellas relacionadas con la seguridad ciudadana y la delincuencia común, generalmente aquellos actos delictivos que tienen una menor importancia a nivel criminal pero que ocurren con una alta frecuencia. Este cuerpo, al igual que ocurre con los cuerpos de carácter autonómico o local que propone el sistema dual, tienen un gran conocimiento del terreno en el que trabaja, así como la idiosincrasia de la delincuencia del territorio de actuación.
- Una agencia de seguridad nacional, que se encarga de investigar y perseguir todos los delitos que no se encuentran en el ámbito de actuación de las agencias territoriales. En este caso, estos delitos son aquellos que ocurren con una menor frecuencia pero que tienen un mayor impacto a nivel mediático.

Tal y como se comentó en esta comisión celebrada en el Congreso de los Diputados en el año 2018, esta dualidad provocaría un enriquecimiento y una mayor versatilidad al sistema policial, así como un mayor número de capacidades al sistema en su conjunto, permitiendo también participar en otros retos a nivel internacional (Cortes Generales de España, 2018).

En resumen, los cambios tendrían lugar con el objetivo de que la policía local cuente con una estructura eficaz y rentable mediante la unificación de estos cuerpos con los cuerpos de policía autonómica. A pesar de que este tipo de medidas pueden contar con críticas por parte de algunos sectores, tampoco supondrían una alteración excesiva del modelo policial actual y supondría

solventar la mayoría de los problemas que suscita el modelo Policial español. Así, la principal diferencia que tendrían los nuevos miembros de la policía local es que estos pasarían a depender de la Comunidad Autónoma, de manera que a pesar de que realicen sus funciones en un ámbito municipal determinado, se integrarían en un solo cuerpo con un carácter autonómico.

Este cambio supondría la eliminación de uno de los grandes impedimentos con los que cuenta la policía local a la hora de llevar a cabo sus funciones como puede ser la dependencia del órgano de gobierno del municipio, que en muchos casos es inexperto en lo que a seguridad pública se refiere.

En resumen, si se consolidara la implementación de este nuevo modelo policial, se lograría un sistema que permitiría dar respuesta a los principales problemas que existen en la sociedad actual y se dispondría así de un cuerpo policial con una gran eficacia y homólogo a los estándares europeos.

7.CONCLUSIONES

De entre las principales conclusiones que se pueden extraer del trabajo, podemos mencionar las siguientes:

1. El modelo Policial español, se encuentra obsoleto.
2. A pesar de contar con un alto número de efectivos policiales, por encima de la media europea, esto no se traduce en un aumento de la efectividad.
3. En el modelo policial instaurado tras la CE de 1978, no se adoptaron las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes cuerpos Policiales.
4. La sociedad española ha avanzado, y es necesario adecuar el modelo policial a estos avances.
5. Las nuevas formas delincuenciales, surgidas con motivo de la proliferación de las redes sociales, los flujos migratorios etc. Requiere de una formación permanente y obligatoria de los miembros de los diferentes cuerpos policiales.

6. Es necesaria una clara división competencial en cada uno de los diferentes cuerpos policiales existentes con el objetivo de evitar duplicidades aumentando así la eficacia de la policía.
7. Tras analizar las deficiencias del modelo policial, se hace mas que necesario una unificación de cuerpos, lo que supondría un aumento de la eficacia de los mismos, así como una disminución del gasto público.
8. En relación a los cuerpos de Policía Local y dado su cercanía al ciudadano, y su conocimiento de los problemas cotidianos de las personas, estos suponen un auténtico referente en lo que a policía de proximidad se refiere, modelo Policial cada vez más demandado.
9. Del trabajo se puede deducir, que en la LOFCS , no se doto a las PL de la importancia necesaria, en lo que respecta al mantenimiento de la seguridad ciudadana.
10. Se debe abandonar la creencia de que las PL son meros colaboradores del resto de miembros de FCS.
11. Se ha propuesto un modelo policial adaptado a los cambios sociales actuales, el cual permitiría solucionar la mayoría de deficiencias de este, dotándole de una mayor efectividad, disminuyendo a su vez el gasto público.
12. Es necesaria una mayor profesionalización y especialización por parte de los poderes públicos con el objetivo de satisfacer las necesidades de la sociedad actual y la aparición de nuevos delitos como la ciberdelincuencia, el tráfico de drogas y personas o los problemas delincuenciales derivados de los flujos migratorios.

8.REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

- Barcelona Llop, J. (2006). *Sobre el modelo policial español y sus posibles . reformas. Documento de trabajo 103/2006.* Fundación Alternativas. Madrid
- Berrocal Díaz, S. (2016). *El camino a un nuevo modelo de policía en España.* Valencia
- Boletín Oficial del Estado 311 de 29 de diciembre de 1978(n.d.) Constitución Española de 1978.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>
- Boletín Oficial del Estado 180 de 27 de julio de 2015.(n.d.) Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/07/28/9/dof/spa/pdf>
- Boletín Oficial del Estado 236 de 2 de octubre de 2015. (n.d.). *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10566-consolidado.pdf>
- Boletín Oficial del Estado 63 de 14 de marzo de 1986. (n.d.). *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-6859-consolidado.pdf>
- Boletín Oficial del Estado 80 del 2 de marzo de 1985.(n.d) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-5392-consolidado.pdf>
- Boletín Oficial del Estado 96 del 22 de abril de 1986. (n.d.) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- <https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-9865-consolidado.pdf>.
- Boletín Oficial del Estado 77 de 31 de marzo de 2015. (n.d.) Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-3442-consolidado.pdf>
- Boletín Oficial del Estado 261 de 31 de octubre de 2015.(n.d.) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11719-consolidado.pdf>
- Borakova, B. (2009). *Dimensiones y límites de la aplicación del modelo de policía de proximidad en Francia*. Lutter Pour l'inclusion Urbaine. Dimensiones y límites de la aplicación del modelo de policía de proximidad en Francia.%0A
- Carretero, C. (2018). *Las policías locales y el modelo policial del siglo XXI*. InfoLibre. https://www.infolibre.es/opinion/plaza-publica/policias-locales-modelo-policial-siglo-xxi_1_1165497.html
- Cortes Generales de España. (2018). *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Num. 662. PARA EL ESTUDIO DEL MODELO POLICIAL DEL SIGLO XXI*. https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/DS/CO/DSCD-12-CO-662.PDF
- Domínguez Rodríguez, F. (1994). *"Ejército y Sociedad", España: en la época de la fundación de la Guardia Civil, V seminario "Duque de Ahumada"*. Ministerio del Interior.
- European Justice. (2004). *Orden de detención europea*. https://e-justice.europa.eu/content_european_arrest_warrant-90-es.do#:~:text=La orden de detención europea,de seguridad privativas de libertad.
- Europol. (2022). *About Europol*. <https://www.europol.europa.eu/about-europol>.
- Fuentes i Gasó, J. R. (2020). *Alemania, un modelo de policía y seguridad para*

Europa. Tirant lo Blanch.

- Gómez Friero, J. L. (2021). *Mucha Policía, poca diversión: ¿cuántos policías hay en España?* <https://www.campustraining.es/noticias/cuantos-policias-hay-en-espana/>.
- Guillén Lasiera, F., Tesis doctoral: Modelos de policía y seguridad.
- Monjardet (1996) (citado por Herrero,2020). *Policía delincuencia y comunidad*.
- Inspección General del Arma. (1845). *Cartilla del Guardia Civil*.
https://www.guardiacivil.es/documentos/ConoceGC/Cartilla_Guardia_Civil_1845.pdf.
- Jar Couselo,G (1995). Modelos comparados de Policía.
- Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional*. (n.d.). Boletín Oficial Del Estado 180 de 29 de Julio de 2015,;
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-8468-consolidado.pdf>
- Marchal Escalona, A. N., Pereira Cuadrado, A., Cobo Parra, J., & San Román Plaza, C. J. (2011a). *Manual del Policía* (6th ed.). Wolters Kluwer España, S.A., Madrid.
- Medina. J. (2011). *Políticas y estrategias de Prevención del delito y Seguridad ciudadana*. Madrid-Montevideo-Buenos aires. Edisofer. Editorial B de F.
- Monjardet, D. (1996). *Ce que fait la police. Sociologie de la force publique*. París. éditions la Découverte.
- Muñoz Perez,M,.(2019).El modelo Policial Español[Trabajo Final de Grado]
https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/36975/TFG-D_00796.pdf?sequence=1
- Portal web de la Policía Nacional. (2018). *Historia de la Policía Nacional*.
https://www.policia.es/_es/tupolicia_conocenos_timeline.php
- Portal web Guardia Civil (2016). Fundación de la Institución
www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/historiaguacivil/La_Fundacion.html

- Real Decreto de creación de la Guardia Civil (28/03/1844),
- Real Decreto de creación de la Guardia Civil (13/05/1844)
- Requena Hidalgo, J. (2017). *Policía y desarrollo urbano en la ciudad contemporánea. Universidad de Barcelona.*
- Sentencia Tribunal Constitucional 178/2019, Tribunal Constitucional, Pleno, Recurso de inconstitucionalidad 4956/2019 de 18 de Diciembre de 2019
- Vallejo, J. (2018). *Concepción de la policía. Universidad de Sevilla.*
- Wilson, J. Q. (1968). *Varieties of police Behaviour.* Cambridge. Harvard University Press.
- Zurita Moreno, P. (2021). *Estudio y comparativa de los cuerpos policiales en España y Reino Unido. Policía Local Sanlúcar La Mayor (Sevilla).*